



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAR. 2018

SGA E - 001 196

Señores
Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.
MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO
Representante legal
Calle 30 N° 1 – 125
Soledad - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0139 **02 MAR. 2018** DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japoa
EXP: Por abrir.
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado N° 009757 del 20 de Octubre de 2017, la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO, presentó Solicitud referente a Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el área de la planta ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante Auto N° 001834 del 16 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., inició el trámite de un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO.

Que con el Radicado N° 001100 del 05 de Febrero de 2018, la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., a través de la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO, actuando en calidad de representante legal, remite copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 001834 del 16 de Noviembre de 2017.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Solicitud, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de Inspección Técnica el día 11 de Enero de 2018, originándose el Informe Técnico N° 00076 del 08 de Febrero de 2018.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Planta se encuentra operando.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante documento Radicado N° 009757 del 20 de Octubre de 2017, la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., Solicitó un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el área de la planta ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico. A partir de dicho documento se presenta lo siguiente:

Estudio Geoeléctrico:

La Planta de la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., se encuentra dentro de la cabecera municipal de Barranquilla (Atlántico), sobre la Calle 30 N° 1 - 25, Barrio: Simón Bolívar.

Inicialmente, se ejecutó una fase de gabinete con el acopio de la información geológica y geomorfológica pertinente.

5/10/18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Posteriormente se ejecutaron tres (3) SEVs, con las siguientes Coordenadas:

S01	10°55'59.89"N	74°46'55.60"O
S02	10°56'0.33"N	74°46'55.02"O
S03	10°55'59.38"N	74°46'56.16"O



A continuación, se presenta una descripción de las rocas aflorantes en el área evaluada.

Depósitos Coluvio - Aluviales (Qcal).

Los depósitos coluvio aluviales, son los depósitos aluviales intermontanos y los de llanura aluvial, es decir, depósitos de derrubios acumulados en los Cauces de los actuales arroyos y, los valles intermontanos estrechamente relacionados a dichos arroyos localizados entre las colinas. Éstos valles pueden alcanzar en algunos casos, hasta cinco (5) kilómetros de ancho por varios kilómetros de longitud, como por ejemplo, el situado al oriente de Baranoa. En términos generales se puede diferenciar dos tipos de orientaciones en la dirección de estos depósitos; unos en sentido norte-nororiente, localizados especialmente hacia el norte y oriente de la estructura sinclinal de Tubará y, otros norte noroccidente y nororiente al occidente de esta estructura. Su amplia distribución geográfica en el área, incide significativamente en la constitución litológica de estos depósitos, la cual varía de acuerdo a la naturaleza de las rocas parentales de las colinas adyacentes a los valles. En términos muy generales, están compuestos por arenas, gravas, limos y arcillas, de color pardo amarillentos que embeben fragmentos de rocas clásticas como areniscas y lodolitas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

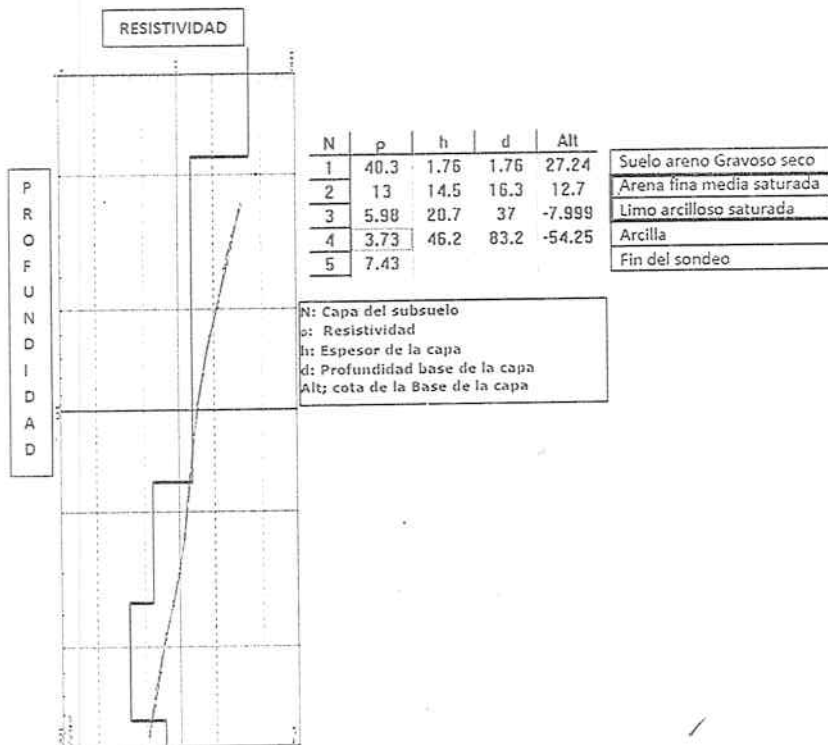
Se ejecutaron tres (3) SEV, con un AB de 180 m, mediante el cual se construye el modelo Geoeléctrico del subsuelo, para la identificación de los materiales objetivo.

El método Geoeléctrico, consiste en inyectar una corriente eléctrica en el terreno y, observar la respuesta resistiva al paso de la corriente de los diferentes materiales presentes en el subsuelo. Para lo anterior, se utiliza un dispositivo desarrollado por Schulumberger, que lleva su mismo nombre y en el cual mediante cuatro (4) electrodos, distribuidos simétricamente, dos (2) situados en los extremos por donde se inyecta la corriente y, dos (2) en el centro de los anteriores, por donde se mide la caída de voltaje que se da al paso por las rocas debido a su resistividad

Con la información recolectada en campo de Voltaje y Corriente asociados a una distribución simétrica, de los electrodos, impuesta por el método, se obtienen las curvas de Resistividad Aparente en Ohmios -m, contra profundidad. Lo anterior, sumado a la información geológica, geomorfológica, entre otras, del área, la experticia del Profesional y de Software adecuados, se interpreta dichas curvas y se obtienen modelos Geoeléctrico, de distribución en profundidad del espesor y resistividad de las capas detectadas, en cada punto. El desarrollo de este método ha identificado las respuestas de diferentes tipos de rocas, los cuales se han tabulado, y se adaptan a cada investigación específica.

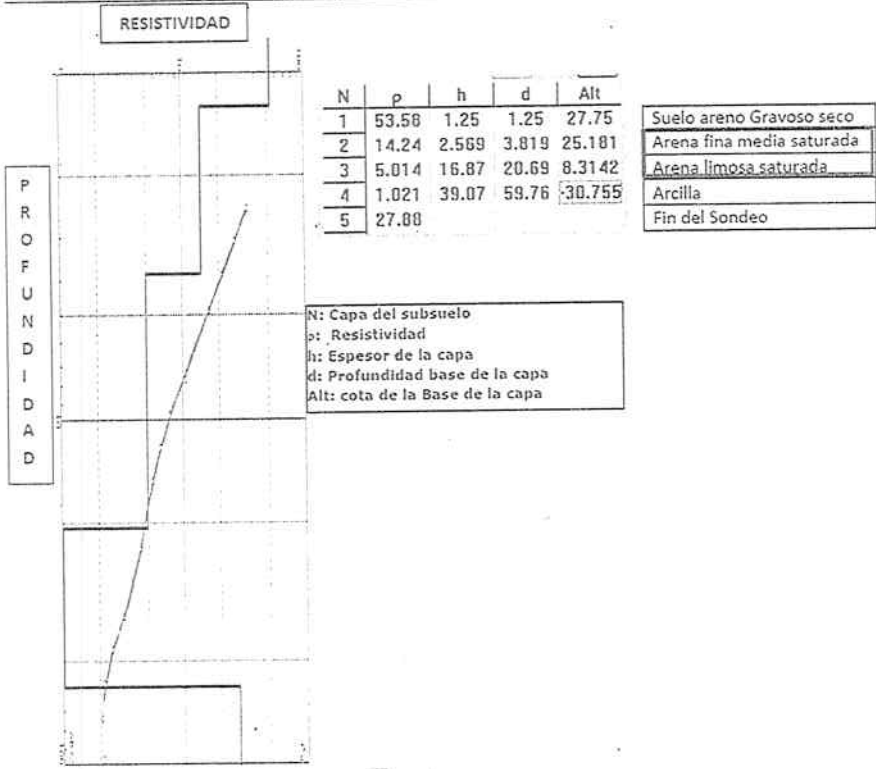
La información de campo, se adecuó para su interpretación mediante software y, arrojó los siguientes resultados:

S01

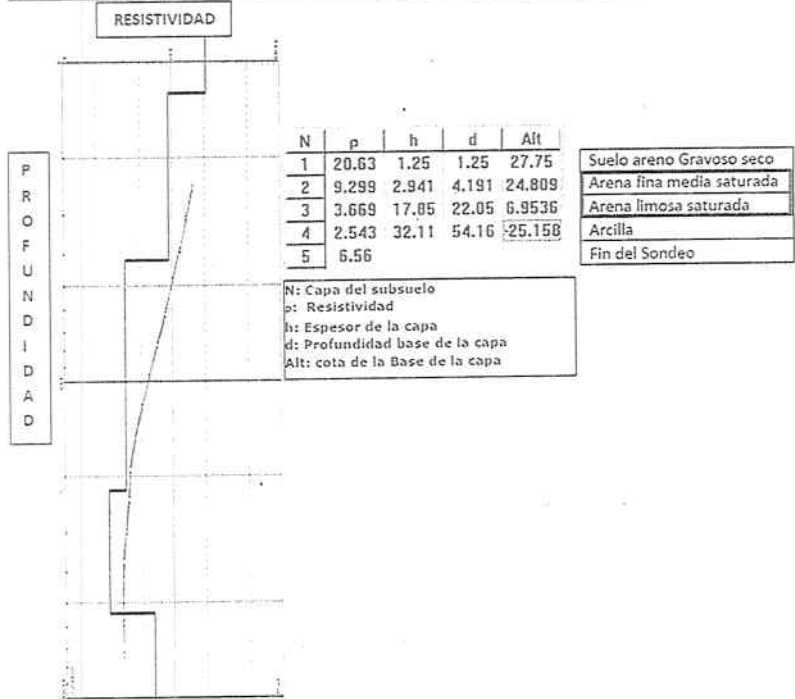


“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

S02



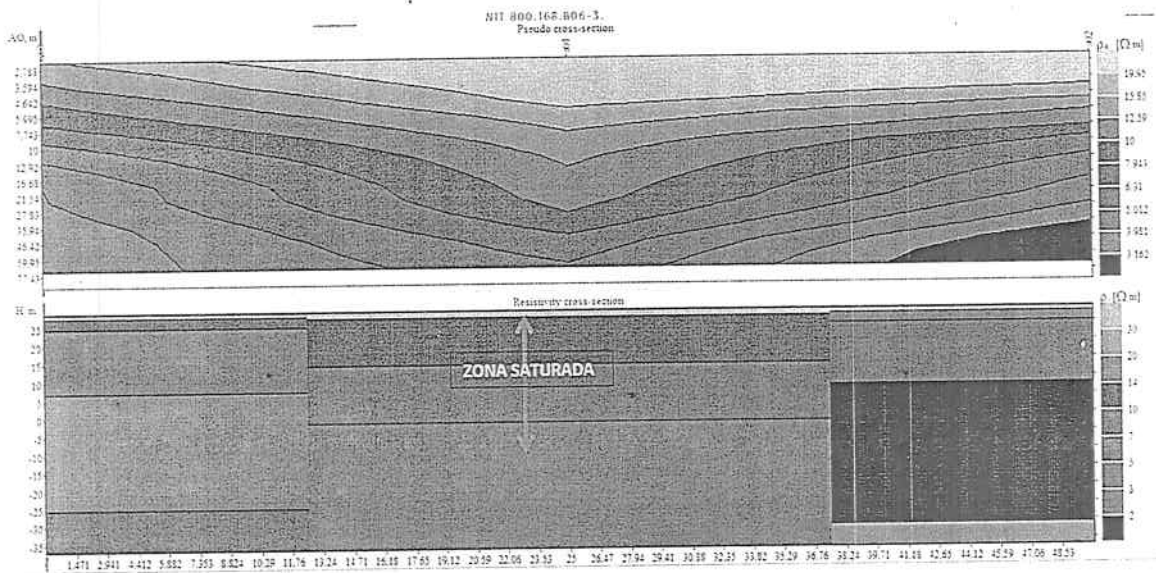
S03



hecho

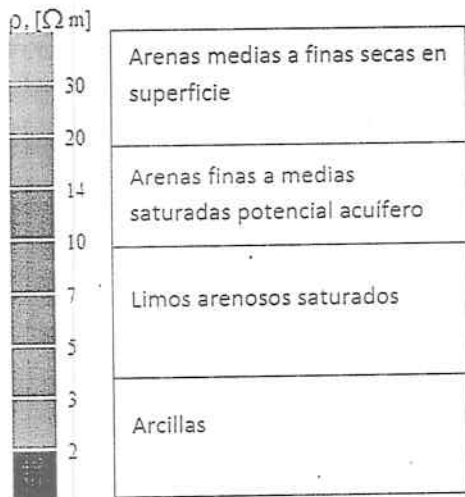
De acuerdo con estos resultados, se construye el siguiente modelo Geoeléctrico:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”



La litología del área, está relacionada con los Depósitos coluvio aluviales.

Geoeléctricamente, las resistividades están en el rango de 1 Ohm-m y los 35 Ohm-m, de acuerdo con la siguiente correlación:



Las condiciones potenciales de almacenamiento, se presentan en los sedimentos arenosos. Soportados en la profundidad investigada, podría existir saturación entre los 7 a los 30 m.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante documento Radicado N° 009757 del 20 de Octubre de 2017, la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., Solicitó un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el área de la planta ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, se evidencia de acuerdo al estudio geoelectrico presentado que, en el área de la planta (depósitos coluvio

Justicia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

aluviales) se encuentra un acuífero del cual es posible captar aguas subterráneas entre los 7 a los 30 m de profundidad.

Cabe destacar que, el punto adecuado para realizar la perforación se encuentra ubicado en: Latitud 10°55'59.38" N y Longitud 74°46'56.16" O. La empresa que llevará a cabo la perforación es GENSSA S.A.S.

Recomendaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.:

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente, es procedente otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., por el término de un (1) año, para el área delimitada (3,23 Ha), por las siguientes Coordenadas geográficas (WGS84):

Punto	Latitud	Longitud
1	10°56'5.48"N	74°46'53.67"O
2	10°56'4.29"N	74°46'58.01"O
3	10°56'3.12"N	74°46'57.59"O
4	10°56'0.55"N	74°46'57.95"O
5	10°55'57.57"N	74°46'58.01"O
6	10°55'57.11"N	74°46'55.92"O
7	10°55'59.92"N	74°46'52.63"O
8	10°56'0.80"N	74°46'52.31"O

La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del permiso, un informe que debe contener lo siguiente:

a. Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por Coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible, con Coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas", con base en las cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos (si se hubieren hecho).

c. Profundidad y método de perforación.

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, así como también, las técnicas empleadas en las distintas fases.

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

Handwritten mark or signature.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., deberá anunciar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de la prueba de bombeo a que se refiere el literal e, con el fin de que un funcionario pueda asistir y avalar dicha prueba.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., observándose lo siguiente:

- *La empresa llevará a cabo una Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, con el fin de establecer un pozo profundo para llevar a cabo la captación de dichas aguas. El pozo profundo, estará ubicado en una zona de la cancha de fútbol.*

CONCLUSIONES:

- *Mediante Radicado N° 009757 del 20 de Octubre de 2017, la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., Solicitó un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el área de la planta ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico.*
- *Mediante el estudio geoelectrico presentado, se evidenció que en el área de la planta (depósitos coluvio aluviales) se encuentra un acuífero del cual es posible captar aguas subterráneas entre los 7 a los 30 m de profundidad. Cabe destacar que, el punto adecuado para realizar la perforación se encuentra ubicado en: Latitud 10°55'59.38" N y Longitud 74°46'56.16" O. La empresa que llevará a cabo la perforación es GENSSA S.A.S.”*

De las conclusiones derivadas del Informe Técnico N° 000076 del 08 de Febrero de 2018, es viable otorgar a la la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la planta ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos. -

Que el **Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló:*

Artículo 2.2.3.2.16.4: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso “ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el **Artículo 2.2.3.2.16.5** *Ibidem*, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) Declaración de efecto ambiental;*
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.*

Que el **Artículo 2.2.3.2.16.6** *Ibidem*, establece: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del*

J. J. J.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

*b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratara de predios ajenos.*

Que el **Artículo 2.2.3.2.16.7**, *Ibídem*, determina, “*Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia*”.

Que el **Artículo 2.2.3.2.16.12** consagra: “*Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto*”.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

hacer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que la Resolución N° 000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MEDIANO IMPACTO.

Tabla 49. Prospección y Exploración de Aguas.

Instrumentos de control	Total
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS	\$2.756.594

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por el término de un (1) año, para el área delimitada (3,23 Ha), por las siguientes Coordenadas geográficas (WGS84):

Punto	Latitud	Longitud
1	10°56'5.48"N	74°46'53.67"O
2	10°56'4.29"N	74°46'58.01"O
3	10°56'3.12"N	74°46'57.59"O

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

4	10°56'0.55"N	74°46'57.95"O
5	10°55'57.57"N	74°46'58.01"O
6	10°55'57.11"N	74°46'55.92"O
7	10°55'59.92"N	74°46'52.63"O
8	10°56'0.80"N	74°46'52.31"O

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del permiso, un informe que debe contener lo siguiente:

- Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por Coordenadas geográficas con base a WGS84 y, siempre que sea posible con Coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas”, con base en las Cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos (si se hubieren realizado).
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o nó agua; así como también, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y, rendimiento real del pozo si fuere productivo. Técnicas empleadas en las distintas fases.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

2. La sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., deberá anunciar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de la prueba de bombeo a que se refiere el literal e, con el fin de que un funcionario pueda asistir y avalar dicha prueba.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dentro de los plazos estipulados y, lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/L (\$2.756.594 M/L), por concepto de seguimiento

Justicia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico 00076 del 08 de Febrero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico - C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.101.648-5 y representada legalmente por la Señora MARÍA CLAUDIA GÓMEZ GALLARDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000139 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., PARA EL ÁREA DE LA PLANTA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

03 MAR. 2018

02 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: Por abrir.

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)